

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el termino con el que contaba las partes para interponer el recurso de reposición contra el proveído notificado por estado el día 28 de marzo de 2023, venció el día 30 del mismo mes y año a las 5:00 p.m. de conformidad con lo establecido por el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y La Seguridad Social.

Corrieron hábiles: 29 y 30 de marzo de 2023

El día 20 de abril de 2023, el ejecutado a través de apoderado judicial presentó escrito en el que solicita “la reposición” frente al auto anteriormente señalado. Sirvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Demandante:	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Demandado:	Álvaro Antonio Hurtado
Radicación:	63-001-41-05-004-2022-00257-00

Armenia, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra la providencia del 27 de marzo de 2023, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES

1. Mediante auto calendado al 27 de marzo de 2023, notificado por este despacho en estados el día 28 de marzo de 2023 se ordenó seguir adelante con la ejecución.
2. El 20 de abril de 2023, el apoderado del ejecutante propuso recurso de reposición en contra del auto anteriormente señalado, argumentando para tal efecto que existen pruebas por

medio de las cuales se puede extraer que el ejecutado ya pagó la ejecución.

CONSIDERACIONES

El artículo 63 del C.P.T.S.S. señala que: “(...) *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá **dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados***” (Negrilla del juzgado).

En el asunto bajo estudio, el auto proferido el 27 de marzo de 2023, fue notificado por este despacho en estados electrónicos el día 28 de marzo de 2023; razón por la cual, el término con el que contaban las partes para presentar el recurso de reposición feneció el 30 del mismo mes y año y el recurso se presentó el 20 de abril de los corrientes. En este orden de ideas, fluye diáfano que la oportunidad para cuestionar la legalidad del auto precluyó, por lo que se rechazará el recurso de reposición interpuesto por extemporáneo.

Ahora, una vez revisado el expediente se avizora que, el 18 de noviembre de 2022, el ejecutado envió información ante Protección S.A. con copia a este estrado judicial informando que, no le correspondía el pago de aportes por distintas razones.

En ese orden de ideas y con el fin de evitar cobros injustificados, el juzgado a través de auto calendado el 21 de febrero de 2023, requirió a la parte demandante Protección S.A. con el fin de que, se pronunciara acerca de lo enviado por el ejecutado, sin que a la fecha se haya recibido respuesta.

Así las cosas, se advierte que, lo enviado por Álvaro Antonio Hurtado no es una contestación ni pronunciamiento realizado a este despacho sobre los hechos de la demanda, sino que es una

simple comunicación que fue remitida a Protección S.A., como se puede observar en los archivos PDF 35, 36 y 38, de la cual el juzgado también tuvo conocimiento pero no puede tener injerencia, pues le corresponde a Protección S.A. corroborar en su base de datos lo consignado por el ejecutado.

Es bien sabido que, el proceso ejecutivo no es un juicio declarativo de derechos, pues tiene una predeterminación legal en la ritualidad que le es propia, por lo que se trata de una clase específica de proceso que no puede confundirse con otros, como quiera que toma como base una pretensión insatisfecha y no una pretensión que se va a discutir.

Bajo ese panorama, este Juez laboral no puede pasar por alto ni pretermittir ninguna etapa del proceso ejecutivo laboral pues como quedó previamente anotado, **Álvaro Antonio Hurtado** no elevó solicitud alguna ante este despacho judicial ni mucho menos planteo una defensa adecuada y en la oportunidad procesal para ello.

De otra parte, se reconoce derecho de postulación al abogado **Francisco Javier González** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 18.493.653 y portador de la Tarjeta Profesional No. 154.223 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actue en representación de la parte ejecutada.

Finalmente, se conmina a **Álvaro Antonio Hurtado** para que establezca comunicación con la parte ejecutante y le dé a conocer de todas las presuntas novedades que tiene con respecto al cobro de los aportes solicitados en el presente trámite ejecutivo.

En consecuencia, el Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia, Quindío, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante el día 20 de abril de 2023.

SEGUNDO: RECONOCER derecho de postulación al abogado **Francisco Javier González** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 18.493.653 y portador de la Tarjeta Profesional No. 154.223 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de la parte ejecutada.

TERCERO: CONMINAR a **Álvaro Antonio Hurtado** para que establezca comunicación con la parte ejecutante y le dé a conocer de todas las presuntas novedades que tiene con respecto al cobro de los aportes solicitados en el presente trámite ejecutivo.

En caso de que no sea posible por algún motivo acceder a alguno de los vínculos anteriormente señalados, los mismos podrán ser solicitados a través del correo electrónico del juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

SSP/LE



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace <https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 30 DE MAYO DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA